

Incidente n° 19 - Denunciado: C , Darío Raúl y otros s/ incidente de incompetencia

FLP 39370/2016/TO1/19/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata, y el Tribunal en lo Criminal n° 1 de Junín, ambos de la provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto de competencia en esta causa seguida por infracción a la ley 23.737.

Surge de los escasos elementos agregados al incidente que, conforme el requerimiento de elevación a juicio, Santiago Gabriel N , Cristian Daniel Z , Kevin Gabriel S , Nazareno Hernán A y Darío Raúl C conformarían una organización delictiva cuyo objeto sería el comercio de sustancias estupefacientes. A su vez a este último también se le imputó el delito de tenencia de arma de uso civil. Por otra parte, se elevó la causa a juicio respecto de José Luis M en orden al delito de tenencia de arma de uso civil en concurso ideal con tenencia de arma de guerra.

En el marco de esta investigación la justicia federal ordenó allanamientos en los domicilios de los prevenidos en los que se secuestraron cocaína y marihuana. En poder de C , además, se incautó un revólver calibre treinta y dos -sin su numeración registral visible-; y en el domicilio de M una escopeta calibre dieciséis

-tampoco resultó visible su numeración- y una pistola calibre veintidós (fs. 1/30 y 32/33).

El tribunal federal declinó su competencia a favor de la justicia local al considerar que ella debía continuar investigando en esta causa en tanto los hechos constituirían el último eslabón de la cadena de comercio de estupefacientes atento al modo en que se encontraba acondicionada la droga (fs. 34/36).

Ésta, en su oportunidad, rechazó esa atribución al entender que la investigación excedería la venta al menudeo. Sostuvo que ello era así pues advirtió que no todo el material incautado se encontraba fraccionado en dosis destinadas al consumidor. Asimismo afirmó que en caso de duda respecto de la competencia la intervención federal era prioritaria (fs. 37/41).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 42).

En mi opinión, respecto del comercio de estupefacientes, opino que si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

En ese sentido, de la investigación realizada podría inferirse que el hecho excedería la mera comercialización de

Incidente n° 19 - Denunciado: C , Darío Raúl y otros s/ incidente de incompetencia

FLP 39370/2016/TO1/19/CS1



**Ministerio Público**

**Procuración General de la Nación**

estupefacientes al consumidor final dado que N sería proveedor de esas sustancias, y A abastecería a Z (fs. 1/31).

Por ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, y teniendo en cuenta que estas actuaciones ya se encuentran en estado de juicio, considero que debe ser la justicia federal la que continúe conociendo al respecto.

Por otra parte, en relación con las armas incautadas en poder de C y M , creo oportuno señalar que si bien la infracción al artículo 189 bis del Código Penal es un delito de índole común, no puedo dejar de advertir que de los escasos elementos agregados al incidente surge que dos de las armas tendrían su numeración registral no visible. En tales condiciones, teniendo en cuenta que luego de la reforma introducida por la ley 25.886, la infracción al artículo 189 bis, apartado 5), del Código Penal, se encuentra ahora incluida entre aquellos delitos de competencia federal, de acuerdo con lo normado en el artículo 33, apartado 1°, inciso e), del Código Procesal Penal de la Nación (Competencia n° 1407, L. XL *in re* “Corvaro, César Eduardo s/ arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.”, resuelta el 26 de abril de 2005), considero que también corresponde a la justicia de excepción conocer en este sentido

(conf. Competencia n° 722 L. XLIX *in re* “Silfa Beriguete, Raquel s/ inf. Art. 189 bis”, resuelta el 19 de marzo de 2014).

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 30.11.2020 14:15:04